

Legislación Nacional

LEY 19633 UNIVERSIDADES Universidad Nacional de Salta. Creación sanc. 11/5/1972; promul. 11/5/1972; publ. 18/5/1972 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1.- Créase la Universidad Nacional de Salta. Art. 2.- La Universidad Nacional de Salta tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales y comenzará a funcionar a partir del 1 de enero de 1973. Art. 3.- Transfiérese a la Universidad de Salta los siguientes organismos que dependen actualmente de la Universidad Nacional de Tucumán: - Facultad de Ciencias Naturales. - Departamento de Ciencias Económicas. - Instituto de Endocrinología. Art. 4.- Hasta tanto se constituya el consejo superior y los consejos académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un rector organizador y por decanos o directores organizadores, respectivamente, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Las atribuciones de la asamblea universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Cultura y Educación. Art. 5.- Dentro de los treinta (30) días el Ministerio de Cultura y Educación deberá elevar el proyecto de estructura orgánica básica con la misión y las funciones de la Universidad de Salta. Art. 6.- El Ministerio de Cultura y Educación propondrá al Poder Ejecutivo nacional la designación del delegado organizador el que deberá elevar antes del 30 de septiembre de 1972, los siguientes proyectos: - Proyectos de presupuesto para 1973. - Proyecto de estatuto de la universidad. Art. 7.- La Universidad Nacional de Salta, por conducto del Ministerio de Cultura y Educación podrá celebrar convenios "ad referendum" del Poder Ejecutivo para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarias para implementar la puesta en marcha de la Universidad Nacional de Salta. Art. 8.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Cultura y Educación. Art. 9.- Comuníquese, etc. Lanusse - Malek